JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico:
jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que la parte demandante ha practicado diligencia de notificación personal de acuerdo con el artículo 291 del C.G. del P. y solicita el secuestro del bien inmueble objeto de hipoteca.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2022 00338 00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (NIT. 800-037.800-8)
Apoderado	Antonio Luis Atencia Pallares (C.C. No 8.672.659 y T.P. No 34.593 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	IRIS DEL CARMEN REVUELTA GOMEZ (C.C. No 23.214.360)
ASUNTO	NIEGA SECUESTRO- REQUIERE NOTIFICACION POR AVISO.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, verifica el despacho que la parte ejecutante ha realizado diligencias de notificación personal con resultado positivo, de acuerdo con la certificación expedida por la empresa *E.S.M.,* remitida el día treinta (30) de junio de 2023 y recibida por la aquí demandante.

Por lo anterior, es menester que la parte demandante practique la notificación por aviso, de conformidad a lo reglado por el C.G. del P., y aporte a este despacho judicial las respectivas constancias.

Ahora bien, frente a la solicitud de que se decrete el secuestro del inmueble identificado con F.M.I 340-68626 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, es menester indicar que no reposa en el expediente respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, donde consta que se ha inscrito la medida de embargo ordenada por el despacho mediante providencia de fecha diecinueve (19) de diciembre de 2022.

En mérito de lo expuesto con anterioridad, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: INSTAR a la parte demandante a que practique la notificación por aviso a la señora **IRIS DEL CARMEN REVUELTA GOMEZ.,** y aporte a este despacho judicial las respectivas constancias.

SEGUNDO: NEGAR la práctica de la medida de secuestro, toda vez que, no obra dentro del expediente certificado de libertad y tradición en el que conste la anotación de la medida de embargo decretada mediante providencia de diecinueve (19) de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **012fa39ab3983aff8e813d9b10267d3062eb4dde84dbfcf62e592d9003a2ece2**

Documento generado en 22/08/2023 04:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica